



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: MARÍA DEL CARMEN CAROLINA AMEZQUITA BENÍTEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE32/2023

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**. En cumplimiento al punto **CUARTO** del Acuerdo de Recepción dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de la Ciudad de México el día de la fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la ciudad de México (Ley Procesal), así como lo dispuesto en los "Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México", aprobados a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con la clave IECM/ACUCG-047/2020; se hace del conocimiento público que **María del Carmen Carolina Amézquita Benítez** controvierte el "**... oficio IECMISE/964/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, atribuibles a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México ...**".-----

El Notificador Habilitado


Lic. Ángel Guadalupe García Ibarra
Analista adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**. En cumplimiento al punto **TERCERO** del Acuerdo de Recepción dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de la Ciudad de México el día de la fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los "Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México", aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-047/2020; se da razón de que a las **diecisiete horas con cero minutos**, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veinticuatro horas del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE**.-----

El Notificador Habilitado


Lic. Ángel Guadalupe García Ibarra
Analista adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: MARÍA DEL CARMEN
CAROLINA AMEZQUITA BENÍTEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE32/2023

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el contenido de los archivos digitales recibidos vía correo electrónico en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (oficialiadepartes@iecm.mx) a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minuto del veintiuno de los actuales, consistentes en: **a)** escrito de presentación del juicio electoral a través del cual la ciudadana **María del Carmen Carolina Amezquita Benítez** controvierte el **"...oficio IECM/SE/964/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, atribuibles a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México..."**; **b)** escrito inicial de demanda de juicio electoral signado por la parte actora, constante en siete fojas; **c)** copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la impugnante; **d)** impresión del correo electrónico a través del cual se hizo del conocimiento de la parte actora el oficio impugnado; y, **e)** copia simple del oficio **IECM/SE/964/2023** emitido el diecisiete de los actuales por el suscrito, constante en dos fojas.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en los "Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-047/2020, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos señalados en el proemio del presente acuerdo.

SEGUNDO. TÉNGASE a la ciudadana María del Carmen Carolina Amezquita Benítez, promoviendo el juicio electoral de mérito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

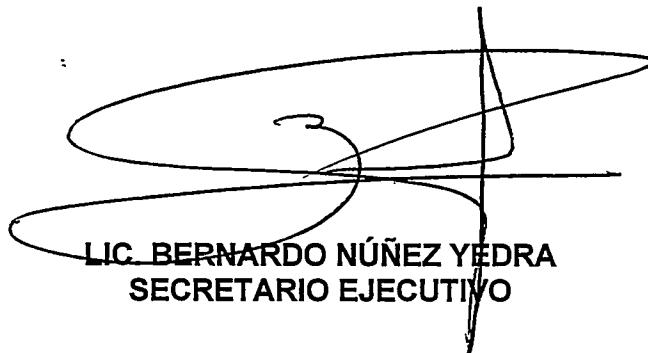
EXPEDIENTE: IECM-JE32/2023

TERCERO. PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copia simple del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copia simple del citado medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal uno, cuatro, tres, ocho, seis en esta Ciudad.


CUARTO. Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, precisando si compareció o no tercero interesado.

QUINTO. Fenecido el plazo referido en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio electoral y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

 FFGIAR/LMGZP/PTR/LEVS


ASUNTO: JUICIO ELECTORAL.

PERSONA ACTORA: MARÍA DEL CARMEN
CAROLINA AMEZQUITA BENÍTEZ.

ESCRITO DE PRESENTACIÓN.

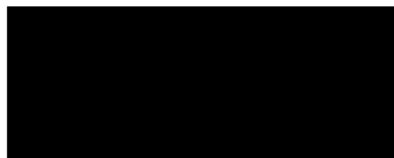
CIUDADANO BERNARDO NÚÑEZ YEDRA.
TITULAR EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

MARÍA DEL CARMEN CAROLINA AMEZQUITA BENÍTEZ, por mi propio derecho,
señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

 con fundamento en los artículos 47,
102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, vengo a
promover demanda de Juicio Electoral. En ese sentido, solicito a usted, previos los
trámites de ley, remitir la demanda adjunta a este escrito, junto con el informe
circunstanciado que se sirva rendir, al H. Tribunal Electoral de la Ciudad de México,
a efecto de que, previos los trámites atinentes, dicte la sentencia que conforme a
Derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2023.



MARÍA DEL CARMEN CAROLINA AMEZQUITA BENÍTEZ.

JUICIO ELECTORAL.

PERSONA ACTORA: MARÍA DEL CARMEN CAROLINA AMÉZQUITA BENÍTEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACTO IMPUGNADO: EL OFICIO IECM/SE/964/2023, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023.

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTES.

MARÍA DEL CARMEN CAROLINA AMÉZQUITA BENÍTEZ, por mi propio derecho, y como participante en el proceso de elección de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la Unidad Territorial Guadalupe Tepeyac, clave 05-074, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, bajo el folio IECM-DD06-ECOPACO2023-0409, de la Unidad Territorial Guadalupe Tepeyac, clave 05-074, en la alcaldía Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, calidad que acredito con mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado

[REDACTED] con fundamento en los artículos 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, con el debido respeto vengo a promover demanda de Juicio Electoral, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

De conformidad con el artículo 47 de la Ley Procesal Electoral, expreso los siguientes señalamientos para la presente causa:

ACTO QUE SE IMPUGNA Y AUTORIDAD RESPONSABLE.

El oficio IECM/SE/964/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, atribuibles a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual contraviene mi derecho de acceso a la justicia, al prejuzgar con una reglamentación inaplicable al caso concreto y declarar competente para conocer a una autoridad que, si bien forma parte del IECM, resulta sin atribuciones para solventar el procedimiento sancionador correspondiente.

OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el 17 de mayo de 2023, se me notificó por vía de correo electrónico de la Secretaría ejecutiva del IECM, de la cuenta "se@iecm.mx", el oficio que se impugna, por lo que, si el término corre del 18 al 21 de mayo, resulta oportuna la presentación del medio de impugnación el 20 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

INTERÉS JURÍDICO PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO.

Se acredita al ser la persona a la que se le responde el oficio IECM/SE/964/2023, y ser quien fue sujeta a violencia dentro de mi participación en el proceso de elección de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la Unidad Territorial Guadalupe Tepeyac, clave 05-074, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, bajo el folio IECM-DD06-ECOPACO2023-0409; por lo que resulta evidente que los actos ilegales de la Secretaría Ejecutiva, afectan mi derecho de acceso a la justicia y el de llevar una vida libre de violencia.

PRECISIÓN Y PRETENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Precisión:

El ilegal oficio IECM/SE/964/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, atribuibles a la Secretaría Ejecutiva del IECM.

Pretensión:

Que se revoque el oficio IECM/SE/964/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, y se ordene a la Secretaría Ejecutiva del IECM, conocer mi escrito de denuncia por encontrarse dentro de sus atribuciones.

Lo anterior, toda vez que los actos que se denuncia constituyen violencia política y no una actividad de promoción de una persona candidata en contravención a la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, (Acuerdos IECM-ACU-CG-007/23, IECM-ACU-CG-023/23, IECM-ACU-CG-024/23).

Previo a la narración de los hechos, me permito solicitar que sea suplida la deficiencia en la expresión de los conceptos de agravio, al tratarse de la impugnación promovida por un ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Procesal Electoral.

HECHOS:

1. Con fecha 05 de febrero de 2023 se emitió la Convocatoria Única para la *Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 (Elección) y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 (Consulta)*, aprobada

en el Acuerdo *IECM-ACU-CG-007/23*, (modificada por los subsecuentes acuerdos *IECM-ACU-CG-023/23*, e *IECM-ACU-CG-024/23*).

2. Que, al ser de mi interés, participar en la renovación de COPACO, de mi comunidad me inscribí en el proceso de elección de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la Unidad Territorial Guadalupe Tepeyac, clave 05-074, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, bajo el folio IECM-DD06-ECOPACO2023-0409.
3. De igual forma el ciudadano JOSÉ ALBERTO RUÍZ VALLES, se registró para participar en el proceso de elección de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial 7 de noviembre, clave 05-212, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, bajo el folio IECM-DD06-ECOPACO2023-0515.
4. Es el caso que el 18 de abril de 2023, se realizó una publicación del perfil de “Delia Lovet”, en el grupo Facebook “Guadalupe Tepeyac y sus Alrededores”, en donde soy acusada de maltrato animal, vinculada al proceso de renovación de COPACO, y a la cuenta del ciudadano denunciado “José Alberto Ruiz Valles”.
5. Con fecha 20 de abril de 2023, decidí denunciar los hechos ante la Fiscalía de Investigación Territorial en la alcaldía Gustavo A. Madero y al anunciar la acción tomada en mi cuenta personal de Facebook, las publicaciones fueron retiradas.
6. Que el 16 de marzo de 2023, vía correo electrónico, interpusé un escrito de denuncia ante la Secretaría Ejecutiva del IECM, en contra del ciudadano José Alberto Ruíz Valles y quienes resulten responsables.
7. El 17 de mayo de 2023, recibí un oficio de respuesta, en el que se me informa que lo conducente es remitir mi escrito al Órgano desconcentrado 06 de ese instituto para que, en el ámbito de su competencia, realice los actos que en derecho corresponda.

AGRAVIO.

Que el contenido del oficio IECM/SE/964/2023, contraviene mi derecho de acceso a la justicia, al prejuzgar con una reglamentación inaplicable al caso concreto, y al declarar competente para conocer a una autoridad que, si bien forma parte del IECM, resulta sin atribuciones para solventar el procedimiento sancionador correspondiente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo

en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

El artículo 17 de la Constitución en su párrafo tercero dispone que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 párrafo 1, prevé que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, establecido con anterioridad para la determinación de, entre otros, sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

A su vez, el artículo 25 de la citada Convención establece el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido ante tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Lo anterior significa que el acceso a la justicia es un derecho humano que debe ser tutelado por los órganos jurisdiccionales competentes, y que debe privilegiarse la resolución de la controversia por encima de los formalismos, ya que debe procurarse la tutela jurisdiccional contra actos que puedan transgredir los derechos de las personas.

Ahora bien, en el oficio IECM/SE/964/2023, la responsable se equivoca al valorar los hechos que menciono en mi denuncia, ya que en su análisis considera que los actos fueron realizados como una actividad de promoción de un candidato contendiente, en el contexto de la renovación de las COPACO, siendo que, la intención manifiesta de mi escrito es denunciar actos que constituyen violencia política, vinculada al proceso de renovación de la COPACO en mi Unidad Territorial.

Dicho oficio menciona en su parte conducente:

“Del análisis preliminar a su escrito, se advierte que en el caso particular el órgano competente para conocer y resolver este tipo de inconformidades son las Direcciones Distritales de este Instituto en el ámbito territorial que corresponda, a través del procedimiento que al efecto instaure. Ello, con independencia de que en su escrito citó los artículos 15, 16 y 19 del Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que de la revisión integral del mismo, se desprenden presuntos hechos que se llevaron a cabo en su perjuicio, dentro del proceso de elección de la Comisión de Participación Comunitaria 2023, en la Unidad Territorial Guadalupe Tepeyac, de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, en su calidad de candidata por parte de otro candidato para integrar una COPACO.

...

Por lo antes descrito, lo conducente es remitirlo al Órgano Desconcentrado 6 de este Instituto Electoral, para que en su ámbito de competencia, realice los actos que en derecho correspondan”.

Definida por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su artículo 4 inciso c) fracción V., la violencia política consiste en:

“Son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley”.

Y los hechos refieren que, a través de una publicación en una red social, se me acusó de forma injusta de maltrato animal y que esta acusación falsa fue colocada en el contexto del proceso de consulta por un comentario realizado para ese fin, de donde válidamente se puede afirmar que buscaba afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de mis derechos políticos en su modalidad de participación ciudadana.

Siendo que, la publicación denunciada no contiene ningún elemento que pudiera ser considerados como propaganda, ya que consiste en una acusación sin fundamento, de una actividad de maltrato animal atribuida a mi persona, que como ya se refirió, es puesta en contexto del proceso de renovación de la COPACO, por un comentario de un usuario de la misma red social; que fue retomado por el ciudadano JOSÉ ALBERTO RUÍZ VALLES, quien participaba en el proceso que menciono.

Finalmente, la regla prohibitiva del artículo 13 del del Reglamento del IECM en materia de Propaganda e Inconformidades para el Proceso de Elección de los COPACO, establece el uso de la calumnia, el trato denigrante y las ofensas a las personas candidatas, en función de la propaganda, situación que quedó demostrado, no aconteció en el caso que nos ocupa.

Por lo que el Secretario Ejecutivo, tiene una apreciación incorrecta de lo denunciado ya que se acusa la “violencia política”, que consiste en las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, pretendiendo se aplique el reglamento en cita, en donde de forma conveniente se aplicaría el artículo 21, que impediría el estudio de la violencia por haberse agotado los plazos para realizar las inconformidades.

Es así como el oficio que se combate me deja sin instancia, por lo que trasgrede mi derecho a la defensa adecuada y al acceso a la justicia, al prejuzgar con una reglamentación inaplicable al caso concreto, y al declarar competente para conocer

a una autoridad que, si bien forma parte del IECM, resulta sin atribuciones para solventar el procedimiento sancionador correspondiente.

Como es posible advertir, el acto impugnado no se ajusta a la legalidad que rigen la materia electoral y de democracia participativa, en contravención a la Carta Magna y la Ley de Participación Ciudadana, por lo que respetuosamente considero debe ser revocado para el efecto de que se ordene al IECM, que a través de la Secretaría Ejecutiva conozca del procedimiento sancionador atinente, por las razones antes expuestas.

PRUEBAS.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio IECM/SE/964/2023, de fecha 17 de mayo de 2023 de la Secretaría Ejecutiva del IECM.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el impreso del correo electrónico de 17 de mayo de 2023, en donde se me notificó el oficio IECM/SE/964/2023 de la Secretaría Ejecutiva del IECM.
3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO:** en todo lo que beneficie a mis intereses.
4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** en todo lo que beneficie a mis intereses.

PETICIONES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Ustedes C.C. Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, solicito respetuosamente:

PRIMERO. Tenerme promoviendo en tiempo y forma, el presente Juicio Electoral, mediante este escrito y pruebas documentales que acompaño.

SEGUNDO. Declarar **procedente el juicio** y entrar al estudio de la cuestión planteada.

TERCERO. Se revoque el oficio IECM/SE/964/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, y se ordene a la Secretaría Ejecutiva del IECM, conocer mi escrito de denuncia por encontrarse dentro de sus atribuciones y acordar el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintitrés.



MARÍA DEL CARMEN CAROLINA AMÉZQUITA BENÍTEZ.